Nº 93

SEÑOR:

LA Villa de Fregenal de la Sierra, de la jurisdiccion de la Ciudad de Sevilla: Dice, que por Orden del Consejo y Contaduría mayor de Hacienda de V. Magestad, participada en carta de Don Pedro Chavarría, Contador de Rentas, al Marques de Valhermoso, Asistente de dicha Ciudad, con comision del susodicho, el Licenciado Don Pedro Francisco de Olea, Abogado de los Reales Consejos, ha hecho exâcta averiguacion en virtud de dicho despacho, y en razon de las pretensiones que dicha Villa tiene pendientes en el Real Consejo de Hacienda sobre que tenga entero cumplimiento la Cédula de la Magestad del Rey nuestro Señor Don Carlos Segundo (que está en gloria) su fecha de 14 de Febrero del año pasado de 1692, refrendada de Don Ignacio Baptista de Ribas su Secretario en dicho Consejo; por la qual se sirvió remitir y perdonar á dicha Villa la mitad de lo que estuviese debiendo de la contribucion del servicio ordinario y extraordinario hasta fin del año pasado de 1690, y que se la concediesen arbitrios para la satisfaccion de la otra mitad, y en virtud de dicha Real concesion ha usado la Villa de algunos, hasta el año pasado de 700, que por salir terceros contradictores se suspendieron, y los que estos fructificaron fueron 13ʉ922 reales, que juntos con 4943 reales que dicha Villa buscó, consta están entregados en las Arcas de dicho derecho en la Ciudad de Sevilla para que sirvan de parte de pago de la otra referida mitad; y que V. Magestad se sirva conceder nuevos arbitrios para la entera satisfaccion del resto, en que se arregla dicha pretension á lo resuelto en dicha Real Cédula citada; y que lo adeudado de la dicha contribucion desde primero de Enero de 1691 hasta fin del presente de 701, con mas los 34ʉ362 maravedis que dicha Villa debe de los servicios de los dos Reales Casamientos, quede reducido, transigido y ajustado á una quarta parte que dicha Villa ofrece pagar de contado, quedando la referida contribucion del servicio reducida anualmente á una quarta parte de lo que antes se la repartia por este derecho: y habiéndose justificado en dicha averiguacion plenamente, así por vista de ojos, informaciones públicas y secretas de vecinos y comarcanos, como por instrumentos, papeles y testimonios las causas y efectos del mísero estado á que ha quedado reducida la dicha Villa suplicante, quien por mayor pasa á representar á V. Magestad, que teniendo quatro Parroquias, hoy tiene tres; y siendo su vecindad en lo antiguo de dos mil vecinos, parece por el Padron que de ella se hizo

son 3ʉ73362

hizo en el año pasado de 1593 que tuvo 1444 vecinos, y por el que se hizo en el de 1612 constó tener 1262, y por el que se hizo en el año 1627 constó tener 1232, y por el que se hizo en el año de 1652 constó tener 849, y por el que se hizo en el año de 1672 constó tener 736, y por el que se hizo para el presente de 1701 consta tiene 526 vecinos, que se componen de mas de 60 Eclesiásticos, 32 hidalgos, 80 viudas, las 40 pobres de solemnidad, 5 Militares, 32 jornaleros, 30 trabajadores (que son los criados casados), y considerado este número con el de otras personas, que por util del comun son exêntas de la contribucion del servicio ordinario, no quedan 250 vecinos en quienes legítimamente se deba repartir; y estando estos tan pobres y aniquilados, como consta de los autos hechos en esta razon, en los quales se justifica haber quedado desiertas 28 calles públicas, y en las que se mantienen haber 457 casas, las 328 del todo arruinadas, y las 129 restantes inhabitables: asimismo de 30 molinos de pan no haber quedado la octava parte; y siendo tan grande el trato del Gremio de Cuchillería, que ocupaba una calle muy larga entera de tiendas, hoy no hay en toda la Villa una; sucediendo lo mismo con el trato de Sombrerería, Paños é Hierro en que hubo gran comercio; y el trato de Curtiduría ocupaba 40 tenerías, hoy solo hay dos; siguiéndose de la falta de los ventajosos caudales de los comerciantes en dichos géneros haberse perdido las viñas de todo el término, pues antiguamente se aforaban á los contribuyentes sumas muy considerables; y consta de los aforos que se hicieron á los dichos desde el año de 660 al de 664 que sumaron 13ꝟ263 arrobas; y habiendo reconocido las aforadas desde el año de 696 hasta fin del pasado de 1700, importaron 1977 arrobas, que es la séptima parte, y á la misma ha quedado reducida la labor y cosechas de los frutos de trigo y cevada; originándose este menoscabo tan considerable, (que á no estar justificado tuviera dificultad en creerse) desde el tiempo que hubo guerras con Portugal por ser dicha Villa Plaza de Armas, y la mas principal de aquella Frontera, y la que con mas zelo y desvelo sirvió á su Magestad por tanto tiempo á costa de su sangre y haciendas, manteniendo diez Compañías quatro de á Caballo, quatro de Infantería, y dos de socorro, en cuyo tiempo se demolieron gran parte de casas para las fortificaciones de las murallas: y á este contratiempo se ha seguido hasta ahora el de epidemias contagiosas, inundaciones, mortandad de ganados, y falta de frutos, que por ser la mas necesaria ha causado mayor daño por no tener con que sustentarse, y estar obligados dicha cortedad de vecinos á pagar en cada un año

á

á las fundaciones que hay nuevas de dos Conventos, y otras de Obras-Pias que hay en dicha Villa, por razon de réditos de censos sobre sus haciendas, 826ꝰ966 maravedis, teniendo juntamente sobre ellas las fundaciones de 212 Capellanías que se utilizan de lo principal de sus emolumentos, gozando dichas fundaciones de Obras-Pias y Conventos en propiedad 178 posesiones de las mas quantiosas, habiéndosé demolido para sus fábricas 92 casas, á cuyas excesivas cargas se agregan las contribuciones Reales, por cuyas razones las Justicias de dicha Villa no se han atrevido á repartir la dicha contribucion del servicio considerando la novedad que causaria de pasar á executarlo estando todos pereciendo, pues mandando repartir á dicha Villa 6200 reales, que es con lo que contribuia quando tenia 1444 vecinos, se dexa conocer quan dificultoso seria cobrar hoy dicha cantidad de 250, mayormente quando los vivientes no han experimentado dicho repartimiento por tener dicha Villa, por cesion de un vecino que hubo en ella, un juro situado en las Alcabalas de Xerez 250ꝰ000 maravedis de renta, que era con la que se pagaba la referida contribucion del servicio, y lo que la dicha Villa debe de él es por haberle faltado cabimento al dicho juro, y así lo representó á su Magestad el año pasado de 1671, pidiendo se rescontase lo que la Villa debia con la renta del dicho juro; é informado su Magestad de la justa pretension, en el dicho año se sirvió mandar se rescontasen 4. 235ꝰ514 maravedis; y no habiendo podido pagar los años siguientes hasta el de 690 por las razones expresadas, pidió y suplicó dicha Villa á su Magestad el mismo rescuento, y entonces se sirvió perdonar la mitad en la forma que arriba se ha referido; y militando hoy las mismas razones, con urgencia mas precisa, y que se debe atender con mayor conmiseracion para la conservacion de dicho Pueblo, el qual en el año de 1606 pagó por solo el derecho de Alcabala 1. 550ꝰ000 maravedis, y por el dicho derecho y el de cientos paga ahora 275ꝰ400 maravedis, en cuya baxa se manifiesta la cortedad de caudales y haciendas de dicha Villa; y pasando esto en derechos tan comunes, en el del servicio ordinario, que es menor el número de contribuyentes, y mas pobres, es digno de tenerse presente para que se modere su contribucion, pues habiendo quedado vecinos y haciendas reducidas á la séptima parte de lo que tenia, parece se alienta dicha Villa á servir á V. Magestad en quanto sus fuerzas puedan alcanzar, suplicando quede dicha contribucion arreglada á la quarta parte de lo que pagaba, obviándose tambien por este medio el perjuicio que se sigue á la Real Hacienda, y ruina á los Lugares que se les reparte mas de lo que

pue-

pueden pagar por las costas y salarios que causan los Ministros que pasan á la cobranza; y dicha Villa lo ha experimentado en estos últimos años, pues solo por este derecho del servicio ha pagado 10ⴑ527 reales á las personas que ha enviado el Asistente de Sevilla para su cobranza. Por cuyas justas y justificadas causas y razones::-

Suplica á V. Magestad se sirva mandar tenga cumplido efecto la Cédula de la Magestad del Rey nuestro Señor Don Carlos Segundo (que está en gloria) en la qual remitió y perdonó á dicha Villa la mitad de lo que estuviese debiendo del dicho servicio hasta fin del año pasado de 690, y que los 18ⴑ865 reales que dicha Villa ha entregado en las Arcas de la Ciudad de Sevilla por cuenta de la dicha contribucion, sirvan para parte de pago de la otra referida mitad, concediendo V. Magestad nuevos arbitrios para la entera satisfaccion del resto; y que lo adeudado de la dicha contribucion del servicio desde Enero de 691 hasta fin del presente de 701, con mas los 347ⴑ362 maravedis que dicha Villa debe de los servicios de los dos Reales Casamientos, que de uno y otro reducido, transigido y ajustado á la quarta parte de su importe, que dicha Villa ofrece pagar de contado, quedando la referida contribucion del principal servicio, y su quince al millar, reducida anualmente á la quarta parte de lo que pagaba, que es la mayor porcion que se podrá repartir segun las haciendas, y corto número de vecinos que han quedado; y si esto no tuviere lugar, que se sirva V. Magestad se compense dicho débito con la renta del referido juro, y mandando se mude donde tenga entero cabimento, desde luego dicha Villa cede su renta, dexándola libre de la referida contribucion del servicio. En cuyas súplicas y pretensiones solo atiende al mayor servicio de V. Magestad y conservacion de sus vecinos, pues siendo Plaza de Armas, y de las mas principales de la Frontera de Portugal. con este alivio puedan mantenerse, para que á imitacion de sus antecesores, y con el zelo y vigilancia que deben, estén vidas y haciendas prontas para servir á V. Magestad en las ocasiones que se pueden ofrecer: espera recibir merced de la Real piedad y conmiseracion de V. Magestad.

Costeóse la reimpresion por D. Joachin Cid Carrascal, Cura Párroco mas antiguo, y Beneficiado propio de la Parroquial de San Gil de Sevilla, Exâminador Sinodal de ella y su Arzobispado, Académico de Número, y Revisor de la de Buenas Letras de dicha Ciudad, ex-Pasante de Filosofia y Teologia en el de San Athon de la de Badajoz, y Exâminador Sinodal de dicho Obispado, &c.